



**Corponor**

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

RESOLUCION No. **1209**

**13 DIC 2022**

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

**EL DIRECTOR GENERAL  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 373 de 1997 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión

Que, el Artículo 89 ibidem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", y en la cual se especifica:

Que, el Artículo 1: "Todo plan ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico." "Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos

Que, el Artículo 2: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."

Que, el Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los de los usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."

Que, el Artículo 12. Campañas educativas a los usuarios: Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los párrafos 1 del artículo 2.2.3.2.1.1 3., del Decreto 1090 de 2018.

Que, según el párrafo 1 ibidem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente de ahorro del Agua PUEAA.

Que, Mediante solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado ante la corporación N° 2022-1015- 000872-2 del 27 de enero de 2022, el señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE con número de identificación N. 13.256.882 de Cúcuta, presentó solicitud de concesión de Aguas Subterráneas para el beneficio del predio Las Acacias, ubicado en la Vereda La Tigra, corregimiento Aguacilara, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Que, la subdirección de cambio climático y recurso hídrico de la corporación efectuó visita y emitió informe técnico el 13 de mayo de 2022, considerando la viabilidad técnica para conceder el uso de aguas superficiales y aprobar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que, mediante memorando la subdirección de cambio climático y recurso hídrico remite a la subdirección jurídica el expediente con el fin de proyectar el acto administrativo correspondiente.

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP.N. 21596"*

Que, el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2022 expedido por la subdirección de cambio climático y recurso hídrico de la corporación, conceptuó lo siguiente:

#### GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 2022-1015- 000872-2 del 27 de enero de 2022, al señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE con número de identificación N. 13.256.882 de Cúcuta, presentó solicitud de concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio denominado las Acacias, ubicada en la vereda La Tigra, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, para uso agrícola (riego de arroz)

La subdirectora Jurídica de la entidad mediante auto de inicio con fecha de 16 de marzo de 2022 inició el trámite administrativo de la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio en mención.

La Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico fijó como fecha para llevarse a cabo la respectiva visita el día 29 de abril de 2022, por lo que publicó en la cartelera de esta oficina el aviso de publicación con fecha 06 de abril de 2022 y desfijado el día 26 de abril de 2022.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna, ni fue informado por la alcaldía municipal de Chinácota algún tipo de situación similar, lo permite inferir que no existe oposición a la solicitud presentada por el peticionario

Una vez fijados y desfijados los avisos de ley, los técnicos de la corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita ocular de campo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.7., no se presentó oposición para otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, antes ni durante la práctica de visita de inspección ocular, y en la cual se conceptuó lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Aguas subterráneas: el predio beneficiado se denomina finca las a acacias, los dos puntillos tienen una profundidad de 8 m y nivel estático de 4.25 m, está revestido con anillos de concreto con un diámetro externo de 0.0762 y diámetro interno de 0.0762 m. La captación se realiza de dos puntillos recargados con escorrentías del Río Pamplonita.

La región donde se ubica el pozo está compuesta geológicamente por terrazas y aluviones reciente (Qta) del cuaternario y por el conjunto Arenoso del grupo Guayabo (Tmg2) del terciario. Los sedimentos cuaternarios se componen de gravas, arenas y arcillas, con una profundidad variable y un horizonte o espesor del acuífero muy delgado. Las condiciones del acuífero dependen de la permeabilidad de las areniscas, respectivamente de su capacidad de absorber agua y permitir su circulación. Los horizontes de gravas y arenas constituyen acuíferos semiconfinados entre capas arcillosas.

Existe en la zona un flujo subterráneo en sentido sur – norte con una dirección principal hacia el Río Pamplonita, proviniendo de las recargas de infiltración de la parte alta a partir del agua lluvia y flujos subterráneos del Río Pamplonita, pudiendo ser éste el origen del agua del aporte al pozo. Se presentan en la zona capas de arcilla superficial con espesores que oscilan entre 0 y 3 metros.

El descenso de los niveles de agua en el acuífero se presenta en los meses de enero a marzo y de Julio a Septiembre (época de verano) y su incremento en los periodos de Abril a Junio y de Octubre a Noviembre, lo anterior obedece a que la recarga de los acuíferos depende en gran parte de la precipitación.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico es utilizado para riego de arroz.

13 DIC 2022

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"

## UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Coordenadas del Predio Beneficiario:

| SISTEMA DE COORDENADAS                                                                  |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Coordenadas planas Magna-Sirgas<br>(Colombia Bogotá 3116 Colombia Este<br>Central 3117) | Coordenadas Geográficas WGS<br>84 (4326) |
| X: 1183043                                                                              | Longitud: 72°25'02.111"                  |
| Y: 1396194                                                                              | Latitud: 8°10'29.142"                    |
| Altitud: 77 m.s.n.m.                                                                    |                                          |

Coordenadas de la Captación:

| SISTEMA DE COORDENADAS                                                                  |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Coordenadas planas Magna-Sirgas<br>(Colombia Bogotá 3116 Colombia Este<br>Central 3117) | Coordenadas Geográficas WGS<br>84 (4326) |
| X: 1183043                                                                              | Longitud: 72°25'00.000"                  |
| Y: 1396194                                                                              | Latitud: 8°10'31.351"                    |
| Altitud: 88 m.s.n.m.                                                                    |                                          |

## COMPONENTE HIDRICO

La zona de interés se sitúa al Sur-Oriente del departamento de Norte de Santander sobre la Cordillera Oriental de Colombia, en esta área afloran principalmente rocas sedimentarias que van desde el Cuaternario al Cretáceo, constituidas por terrazas y aluviones recientes, Coluviones, Grupo Guayabo, formación León, Formación Carbonera, Formación Mirador, Formación los Cuervos, Formación Barco, Formación Catatumbo, Formación Colon, Formación Luna, Formación Cogollo y Formación Uribante.

Existe en la zona un flujo subterráneo con una dirección principal hacia el norte, proviniendo de las recargas de infiltración de la parte alta posiblemente de rocas de Guayabo (Tmg2). a partir del agua lluvia principalmente pudiendo ser este el origen de aportes al pozo.

Los niveles varían con el tiempo debido a los cambios en la recarga y descarga del acuífero por flujos subterráneos horizontales y verticales.

Pozo o Aljibe

1. Diámetro interno = 0.0762 m
2. Diámetro externo = 0.0762 m
3. Profundidad = 8 m
4. Caudal de bombeo = 5.19 l/s
5. Nivel estático = 4 m
6. Nivel de bombeo = 5.19 m
7. Abatimiento = 5.05 m
8. Capacidad Especifica = 1.40 lps/
9. Transitividad (T) = 22.18 m<sup>2</sup>/día
10. Caudal máximo del aljibe = 3.23 l/s

## OBRAS EXISTENTES

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"

Captación: La captación se realiza a través de una motobomba estacionaria 3 HP que envía el agua hacia un reservorio que se encuentra dentro del predio.

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| Sistema de bombeo  | Motobomba estacionaria de 3 HP |
| Tubería de succión | Polietileno 1 ½ "              |
| Tubería de salida  | Polietileno 1 ½ "              |
| Profundidad m      | 8                              |

Conducción: La conducción se hace a través de los canales de riego en tierra con las siguientes dimensiones: ancho: 1 metro, profundidad: 0.6 metros, el cual descarga el recurso hídrico captado directamente al lote de arroz, donde por gravedad se distribuye, la limpieza del material vegetal de los canales se realiza de manera manual.

Descripción de las obras de captación:  
Tipo de captación: aguas superficiales con canal directo al cauce.  
Caudal de diseño: 2 L/s.  
Reparto: Por medio de inundación.  
Restitución de sobrantes: Canales artesanales en tierra

NECESIDAD DEL CAUDAL

|                                                |                                                    |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Nombre de la empresa                           | Centro Nacional de Atención en Frontera CENAF      |
| Nombre del representante legal o administrador | Claudia Yudith Medina Zambrano                     |
| CC – NIT                                       | 800147405-3                                        |
| Dirección y municipio                          | Calle 8 Av. 5 Mz CENAF La Parada Villa del Rosario |
| Teléfonos de contacto                          | 3162398252 – 5700890                               |
| Correo Electrónico                             | Cenaf_nortedesaantander@hotmail.com                |
| Localización georreferenciada de la empresa    | 7°48'44.24"N -72°26'56.14" W                       |

| Uso                    | Dotación*   | Hectáreas | Tipo | Sistema De Riego |   | Caudal (l/s) | Fuente   |
|------------------------|-------------|-----------|------|------------------|---|--------------|----------|
| riego cultivo de arroz | 0.25 L/s-Ha | 6         |      | Manguera         |   | 1.5          | Puntillo |
|                        |             |           |      | Gravedad         | X |              |          |
|                        |             |           |      | Goteo            |   |              |          |
|                        |             |           |      | Microaspersión   |   |              |          |
|                        |             |           |      | Otro:            |   |              |          |
| Caudal a otorgar       |             |           |      |                  |   | 1.5 L/s      |          |

Caudal Total a Otorgar: 1.5 L/s, lo cual corresponde a 47.304 m3/año.

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

| PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA  |  |                            |  |                             |   |
|---------------------------------------------------|--|----------------------------|--|-----------------------------|---|
| 1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA |  |                            |  |                             |   |
| Encerramiento de Nacientes                        |  | Reforestación de Nacientes |  | Mantenimiento de los cauces | X |

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"

|                                                                                                                 |   |                                                       |  |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------|--|------------------------|
| <b>2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO.</b> En función de la reducción de pérdidas de agua                    |   |                                                       |  |                        |
| Mantenimiento Línea de Conducción en mts                                                                        | X | Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts |  |                        |
| Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros) |   |                                                       |  |                        |
| Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, tés, llaves, válvulas, otros) unidades                               |   |                                                       |  |                        |
| <b>3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:</b>                                       |   |                                                       |  |                        |
| Aprovechamiento del Agua Lluvia                                                                                 | X | Reúso del Agua                                        |  |                        |
| Tecnologías de Bajo Consumo                                                                                     |   |                                                       |  |                        |
| Riego por Goteo                                                                                                 |   | Riego por Aspersión                                   |  | Sanitarios Ahorradores |
| Construcción de Reservorios                                                                                     |   | Instalación Sistemas Automáticos                      |  | Otros                  |
| <b>4. EDUCACIÓN AMBIENTAL.</b> Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios     |   |                                                       |  |                        |
| Talleres                                                                                                        |   | Capacitaciones                                        |  | Material Didáctico     |
|                                                                                                                 |   |                                                       |  | Jornadas Educativas    |

## CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información en campo, en relación con la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 13.256.882 y realizada la visita técnica, se considera, que es viable aceptar su solicitud.

Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado.

El caudal procedente de la fuente puntillo las acacias, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.

Se verifica que las obras de captación de aguas subterráneas, se encuentran en buen estado, haciendo así viable recibirlas y aprobarlas, ya que cumplen con los requisitos para captar el caudal necesario para satisfacer las necesidades del peticionario, en el uso industrial y conservando el caudal ecológico.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de Agua Subterráneas. Se considera certera la información presentada por Pedro Antonio Rojas Araque.

La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas Subterráneas procedente de los puntillos las acacias.

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a Pedro Antonio Rojas Araque, identificado con cédula de ciudadanía número 13.256.82; la concesión de Aguas Subterráneas a derivar de la fuente hídrica puntillos las acacias con un caudal de uno punto cinco (1.5) correspondientes a 91.454,4 m3/año, para uso agrícola (riego de arroz).

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"

### RECOMENDACIONES

- Otorgar el permiso de concesión de Aguas Subterráneas a Pedro Antonio Rojas Araque, identificado con cédula de ciudadanía número 13.256.882. Estableciendo como datos principales del predio, de la captación y de los siguientes usos:

|                             |          |                             |               |             |
|-----------------------------|----------|-----------------------------|---------------|-------------|
| Nombre del Predio.          |          | Coordenadas del Predio      |               |             |
| LAS ACACIAS                 |          | Longitud (W)                | Latitud (N)   | Altura msnm |
|                             |          | 72°25'02.111"W              | 8°10'29.142"N | 77          |
|                             |          | X                           | Y             |             |
|                             |          | 1183043                     | 1396194       |             |
| Punto de Captación:         |          |                             |               |             |
| Nombre de la Fuente Hídrica |          | Coordenadas de la Captación |               |             |
| Pozo o aljibe 1             |          | Longitud (W)                | Latitud (N)   | Altura msnm |
|                             |          | 72°25'00.000"W              | 8°10'31.351"N | 88          |
|                             |          | X                           | Y             |             |
|                             |          | 1183043                     | 1396194       |             |
| Uso:                        | Agrícola | Caudal l/s:                 | 1.5           |             |
| Total, Caudal a Otorgar     |          |                             | 1.5 L/s       |             |

- El presente permiso se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso agrícola (riego de arroz), en beneficio del predio las acacias, ubicado en la vereda la tigre, municipio de Cúcuta, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de **uno punto cinco (1.5)** correspondientes a 47.304 m<sup>3</sup>/año.
- Teniendo en cuenta que se determina la viabilidad técnica del Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA simplificado, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, junto con la Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor Pedro Antonio Rojas Araque, identificado con cédula de ciudadanía número 13.256.882.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente puntillos.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente puntillos.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente puntillos del predio, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

#### PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

**CONTRAVENCIONES.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

**CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Por lo anterior expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, concesión de Aguas Subterráneas al señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE con número de identificación N. 13.256.882 de Cúcuta a derivar de la fuente hídrica puntillos las acacias con un caudal de uno punto cinco (1.5) correspondientes a 91.454,4 m<sup>3</sup>/año, para uso agrícola (riego de arroz), de acuerdo con la parte motiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAGO SEGUNDO:** CORPONOR, podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, el programa de uso eficiente y ahorro del agua-plan quinquenal para el señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE con número de identificación N. 13.256.882 de Cúcuta, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el presente programa de uso eficiente de ahorro del agua se establece por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAGO SEGUNDO:** El usuario deber dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente de ahorro del agua, así:

- 120 9

13 DIC 2022

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
- Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entrega del registro de caudales captados.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la corporación, según consta en el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de la vigencia del permiso, lo correspondiente a la tasa por la utilización del agua-TUA de acuerdo a la tarifa establecida por la corporación mediante la Resolución 136 de 28 de febrero de 2022, aquella que la modifique o la sustituya de conformidad con el artículo 43 de la ley 99 de 1993 y el decreto único reglamentario 1076 de 2015.

**PARAGRAFO UNICO:** La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo correspondido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 diciembre de esta anualidad. los años siguientes se liquidarán desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la concesión.

**ARTICULO QUINTO:** El termino de duración de la presente concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico, haciendo uso eficiente del ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 373 de 1997.

**ARTICULO SEPTIMO:** La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o los canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del código nacional de los recursos renovables y protección del medio ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

**ARTICULO OCTAVO:** Las aguas independientemente del predio y de uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones así:

**OBLIGACIONES:**

Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente puntillos.

Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente puntillos.

No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente puntillos del predio, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

**PROHIBICIONES:**

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"*

- ✓ Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
- ✓ Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- ✓ Desperdiciar el agua asignada
- ✓ Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- ✓ Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- ✓ Contaminar el recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO:** De acuerdo en lo señalado en el Artículo 62 del decreto ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución prògresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

**PARAGRAFO UNICO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El no pago oportuno de la tasa por la utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPONOR,** de acuerdo con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios minios legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se tramite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento de las demás acciones lègales a que hubieren lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, conforme lo establece; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 128 del 22 febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR, reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contempladas en el presente acto de otorgamiento y así mismo se enviara el expediente a la dependencia correspondiente a

A#29

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas; se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 21596"

efectos de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio teniendo como evidencia e informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

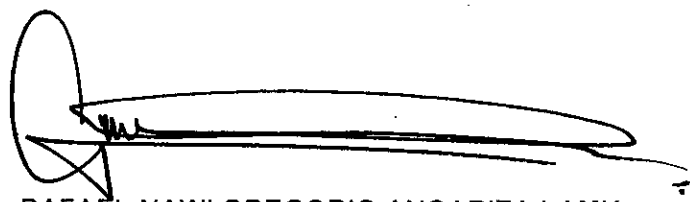
**ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR,** El presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO ROJAS ARAQUE con número de identificación N. 13.256.882 de Cúcuta o quien haga sus veces en los términos establecidos en los artículos 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR,** al usuario que no podar ser uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAWI GREGORIO ANGARITA LAMK

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombres y Apellidos              | Cargo                    | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|-------|
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                                                                | Maria Eugenia Ararat Díaz        | Subdirectora Jurídica    |       |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                                | Cristian Camilo James Villamizar | Profesional /contratista |       |
| Elaboró:                                                                                                                                                                                                                                               | Yamile García Quintero           | Profesional /contratista |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                                  |                          |       |

1963 DEC 29

0 0 0

